

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE EL PEDREGAL

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO y ÁMBITO

Artículo 1º. Denominación.

Con la denominación de Asociación de amigos de el Pedregal se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2º. Fines.

La Asociación tiene como fines:

- **Culturales:** organizar conferencias y charlas de divulgación cultural, lectura comentada de libros y revistas, proyección de películas, documentales y diapositivas, audición de discos de música de calidad y demás actividades musicales, concursos culturales, actividades en fomento del teatro, visitas a museos, publicaciones informativas locales, protección del patrimonio artístico, organización de exposiciones y, en general cuantas actividades culturales puedan desarrollarse.
- **Comunitarios:** mejora de la situación urbanística actual del pueblo y la de sus accesos, fomento del sentido social y cívico de los vecinos y vecinas, mejora de los edificios públicos existentes (frontón, plaza, reloj de la torre de la iglesia., escuelas, pairones) y, en general, cuantas actividades tiendan a favorecer las relaciones de hermandad de sus asociados y asociadas.
- **Ecológicos:** defensa del medio ambiente, protección de la fauna y flora local. repoblación forestal, acondicionamiento, localización, señalización y mejora de las fuentes del término municipal, estudio de su utilización y defensa de su entorno, así como cuantas actividades se encaminen a la defensa del patrimonio ecológico local.
- **Sanitarios:** realizar todos los esfuerzos necesarios para conseguir una atención sanitaria completa, así como una limpieza e higiene mejor dentro del casco urbano: basuras, estiércoles, animales, etc...
- **Recreativos:** competiciones deportivas, juegos y diversiones, contribuir a la mejora e impulso de las fiestas tradicionales locales y cuantas actividades tiendan a favorecer la alegría, diversión y sano esparcimiento.
- **Formación e información** de los asociados y asociadas en las materias antes enumeradas.
- **Colaborar estrechamente** con las autoridades locales y provinciales en la consecución de los fines asociativos antes enumerados.
- **Atención a la tercera edad:** mediante actividades y acciones recogidas en los apartados de este artículo segundo y cualesquiera otras que puedan contribuir a una mejor calidad de vida de las personas mayores pertenecientes a la Asociación y/o residentes en el pueblo de El Pedregal.

- Atención a la juventud: mediante actividades y acciones recogidas en los apartados de este artículo segundo y cualesquiera otras que puedan contribuir a fomentar la educación cultura, ocio y desarrollo de los socios y socias jóvenes y/o de los/las jóvenes residentes en El Pedregal.
- Atención a la situación específica de la mujer: mediante actividades y acciones recogidas en los apartados de este artículo segundo y cualesquiera otras tendentes a potenciar el desarrollo específico de las mujeres.

Artículo 3º. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades: Todas aquellas que contribuyan a la consecución de los fines establecidos en el artículo 2º.

Artículo 4º. Domicilio y Ámbito.

La Asociación establece su domicilio en Plaza de D. Agustín Robles, s/n. Como local adicional el sito. En la Plaza de Dº. Rosario Cezar, s/n, ambos de El Pedregal, pudiendo establecer, previo acuerdo de su Asamblea General, aquellas dependencias o servicios que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, siempre que radiquen dentro del ámbito territorial de la Asociación y su ámbito de actuación comprende el territorio de El Pedregal y la Comarca.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5º. Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente: la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º. Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados/as.

Artículo 7º. Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez al año en el mes de Agosto; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior a un tercio.

Artículo 8º. Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias se harán mediante edictos, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos cinco días, debiendo hacerse constar la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria si fuese necesaria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a dos días.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 9°. Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de asociados con derecho a voto. En segunda convocatoria, las Asambleas quedarán válidamente constituidas cualquiera que sea el número de asistentes, salvo en los casos los que deba exigirse un quórum especial para determinados acuerdos, nunca sin presencia del presidente y secretario.

Para ser representado en cualquier sesión será necesario presentar la autorización del miembro que la otorgue con su firma original, quedando unida al expediente.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 10°. Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representante.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias a propuesta de la junta directiva.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- k) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

Artículo 11°. Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12°. Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará compuesta por siete miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario,

un Tesorero y Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de dos años.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente. Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General, desempeñando estos cargos de forma gratuita.

Artículo 13°. Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de quince días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del período de sus mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 14°. Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos dos días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser aprobados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 15°. Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado h).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 16°. El Presidente.

El presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17°. El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 18°. El Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 19°. El Tesorero.

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 20°. Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como de las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPITULO V

LOS ASOCIADOS

Artículo 21°. Requisitos para asociarse.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Asimismo podrán formar parte de la Asociación los menores emancipados, mayores de 14 años, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad.

Artículo 22°.- Clases de Asociados

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Fundadores, que serán aquéllos que participen en el acto de constitución de la asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

Artículo 23°.- Causas de pérdida de la condición de asociado

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas un año.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 24°.- Derechos de los asociados.

Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los asociados de honor, tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 25°.- Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN IDE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 26°.- Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados,

la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 27º.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28º.- Patrimonio inicial y Cierre de Ejercicio

La Asociación carece de Patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN

Artículo 29º.- Acuerdo de disolución

La asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asistentes.

Artículo 30º. Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos concretamente a ONGS.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

En El Pedregal a 4 de Mayo del 2004